







**DON LUIS JOAQUIN FERNANDEZ DE CORDOBA,**  
*Benavides, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Távera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalba, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestro Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancilleria de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaceque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas de Teologia del Colegio de Santo Tomas de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Con*

patrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase; y Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio.

Consejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de Salvaterra.  
Haviendo visto la propuesta q. me hacia en numero doblado de personas que sirban los officios de Residores y demás Capitulares de Justicia de vuestro Gobierno en el corriente año de mil ochocientos y ocho, excepto los Alcaldes q. hallase reunida la Pl. Jurisdiccion en D. Diego de Ibarra, en su Presidencia del Ayuntamiento en virtud de R. Provision de S. M. y S. de el Supremo Consejo de Castilla, sin tiempo limitado, ni por causa de especial encargo, sin hasta nuevo Decreto suyo: Sin perjuicio del derecho de reeleccion que me compete como a Señor territorial de esta mi Villa, elijo y nombro: Para Residores por el Estado noble a D. Juan Andrés Boecanegra y a Antonio Lopez a falta de numero; y por el general a Fran. Moreno, y a Juan Felipe Corrales: Para Diputado por el Estado noble a D. Miguel Gonzalez Montes y por el gral a Diego Guirado: Para Alcalde de la Pl. Hermandad por el estado noble a Alonso Benitez Salar a falta de numero; y por el general a Alonso Malpica: Y para Mayordomo de Consejo a Bart. me

Mangar. Y mando los recibir á cada uno en su  
oficio que bá nombrado, y que se les guarden la honra  
y preeminencia que por dicha razon les fueren debida.  
Para cumplimiento de todo lo qual expedí el presente  
firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas,  
y reprendado de D. Tomás de Salazar Secretario de  
mi Casa y linado de Medinaceli. Dado en Madrid á  
siete de Marzo de mil ochocientos y ocho.

Yo el Duque de Medinaceli, y de Santistevan

Por mandado de S. E.  
Tomás de Salazar

Nombramiento de Oficios de Justicia de la Villa de Salvaleón,  
el presente año de 1808.





Curia varenensis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo el Rey el mil ochocientos ochocientos el día de Domingo y Yana  
en la ciudad de Varen, yo el Sr. D. Diego de Vargas y  
Abogado del N.º Consejo y Rescorte de la N.ª Audiencia  
de Tordesillas, habiendo visto el traslado de autos de  
juicio y república q. antecede dicho: se que y  
cumpla en todas sus partes, y en su execucion. Por ende  
y mando se pongan en posesion alo nombrado en la  
manana del siguiente día, como fin de  
averia y las cosas comisionadas y mejor de  
cuerdo con el fin y forma de sus autos.

Diego de Vargas  
y Abogado

Yo el Rey  
D. Diego de Vargas

3

Por ende yo el Sr. D. Diego de Vargas y Abogado  
en la ciudad de Varen a diez y nueve de Mayo  
de mil ochocientos ochocientos el día de Lunes  
de Tordesillas, a consecuencia de lo dispuesto en su auto  
se comencio con mi asistencia a las cosas comisionadas  
y habiendo concurrido a ella D. Juan Andre y Bocanegra  
Antonio Lopez, Juan Cuervo, y Juan Felipe Contreras,  
y D. Juan de Dios, D. Miguel Gomez, y D. Juan  
Gonzalez, D. Juan de Dios, D. Alonso de Dios, y D. Juan  
de Dios, D. Juan de Dios, y D. Juan de Dios  
y como se consera de lo que se sigue. Yo el Rey



cargo para q. se hallan nombrada y leuado  
 en el año actual; y así mismo aceptando como  
 es de ley, y habiendo jurado p. Dios nro. y una eterna  
 Cruz con fe y defender la pureza de esta  
 real Audiencia y reemplazar en todo con recato lo  
 citado como se hizo de mas el d. de ante  
 en la banca competente en señal de posesion  
 de la referida empleo q. le dio y teni quiera  
 y pacificam. sin oposicion a persona alguna.  
 y firmen y seña como acostumbra como unido  
 con el d. de Jose =

Diego Lorenzo Juan Andres Antoni  
 y otros etc. etc. etc.

3

Fran. Moreno Juan Felipe Moya  
 Diego Guisao Cordes

Bartolome Alonso Vnica señal de + al d. de  
 Mangas Alamo cual pica.  
 Jose Dominguez  
 Torrado

Yo el infrascripto como Jose, y hallandose  
 sumada tal vez y a su vez seña y de la man.  
 fono y hoy a la hora de la presente seña











eligieron para la primer vez a don Juan Antonio Lopez  
 que es de la Diputacion del comun y libre indico real y personero  
 y para la segunda de vea. <sup>11</sup> ~~Diputado~~ a ~~Antonio~~ ~~Don~~ el  
 Diputado mas amigo del comun del Dicho Reino, por indico, y  
 Juan Felipe Mangas en concepto de depositario; ad qual acor-  
 taron de honoraber este cargo para la aceptacion, y para  
 formar el Armoño Lopez, y q. se pare testimonio  
 por uno de los Jueces referidos con su y firma, y no he  
 el. Lopez =

Juan Andres Antonio Lopez

Don Juan Antonio

Juan Moreno

Aguiar

Juan Felipe  
Gonzalez

Miguel Gomez

Mena

Diego Guira

Juan Antonio  
Diego Dominguez  
Jornada

notificac. accept.  
y Juramento

En esta y nueve de ho mes y año yo el tenio notifique  
 la parte pactada del anterior acuerdo a Juan Felipe Mangas  
 vecino a esta Villa, en su Persona y enteras acepto el cargo q.  
 le recomiendo Juras por Dios nro Señor, y una señal de cruz  
 conforme a lo su pacto de empeño, ante el Sr. Repente conqui-  
 en firma de que doy fe =

Juan Andres  
Don Juan Antonio

Juan Felipe  
Mangas

Jornada



En la villa de Salvaleon a veinte y nueve de Julio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

mil ochocientos ocho, los Señores Justicia y Ayuntamiento de  
ella que estando juntos en sus Casas Consistoriales como lo  
tienen de costumbre dijeron: se haga saber a D. N. Miguel  
Gonz. Montes cobrador del fruto de Bellota del año último de  
Partidos de cabras, cabero Maicias, canchona, y como loza  
no rinda la cuenta en el término de segundos día, finalizara la con-  
supago del Mayordomo de Propios y Arrendamiento de esta Villa ha-  
talome Mangas, a fin de dar la misma cobrador de la  
entendiéndose con este lo mismo que con el precedente  
haciendo otro tanto por lo relativo a la Propiedad Domingo Mor-  
char, y por lo que respecta al Partido de las Casas y medio Die-  
go Guisado, Pedro Maicias Felipe que lo es de las Torres,  
y del campo y chaparrales Alonso Benitez Sala, para atender  
con otras sumas a las deudas con que se halla esta recordada  
Villa. Asimismo dijeron otros Señores se haga saber a la  
Dox de Utensilios del año de mil ochocientos y ocho a p[ro]p[ri]o  
inmediatamente los quatrocientos setenta y ocho rs. que re-  
sultan esta en su P[ro]p[ri]o, y a Juan Marquez Corro q[ue]  
fue repentinis en el año de ochocientos cinco, ~~...~~ a los mis q[ue]  
hayan entrado en su P[ro]p[ri]o, y haya expensado, que se acredita la p[ro]p[ri]o  
las cartas de pago que convece ~~...~~ Alonso Benitez Sala la  
rinda igualmente qual cobrador de la sal del año de mil ochocientos qu[ie]  
tro, reduciéndose su cuenta a dos mil y dos rs. a Juan<sup>2o</sup> Perez Felipe y  
Pedro Morales Felipe la rindan igualmente el total de la sal de laño de  
ochocientos uno como cobradores de ella: y por último se haga saber  
a la que compusieron el Ayuntamiento el año último q[ue] en el ter-  
mino de segundo día ap[ro]p[ri]o al referido mayordomo de Propios los de mi  
ochocientos setenta y ocho rs. con seis mrs. 0. como imprevistos en la  
entrecasa limpia y p[ro]p[ri]o del Monte Pozzino salido de esta Villa.



Quareta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

que extrañeron a el efecto a el depositario del producto de la propiedad D. Miguel Com. Montes, respecto a que por el mismo Ayuntamiento se acordó en dho año se satisficiera la dta del a mil ochocientos y a que para el cargo de dha operacion se hallaban con otros al Sr. subdelegado de Montes y Santos de este Partido para executar reparto vecinal de lo que se necesitase, que no se verificaron y si acaso, o motivo tubieron para no hacerlo, lo espongan en el mismo termino. Y firmaron dha señores de que  
así fe =

Don Domingo Antoni Lopez

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Domingo

notificas. En virtud del mismo me notificas  
el am. de dha dta Miguel Com. Montes, como enon.  
Felipe, Diego Suiado, el Sr. Benito, y el Sr. Juan  
pica, y Ramon Perez Felipe, q. comparecieron el Ayuntamiento  
en el año ultimo, habiendo eno  
rado como ramo a el Sr. Redema, Juan Enrique  
tenno, y Juan Salguero, en un Penon. y se  
no ena pica no v. =

Don Domingo

Y luego lo hice saber a Domingo encher...



individuo el Ayuntamiento de esta villa el año último  
en un persona de fe =

Tornado  
B

Acuerdo en la villa de Badajoz a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres años, los señores Justicia y Ayuntamiento de esta villa estando juntos en sus Casas Consistoriales como lo tiene costumbre para tratar lo mas conveniente a este pueblo de Badajoz, acordaron: Que para el repartimiento de las alcabalas de esta villa se nombrase para repartir entre estos vecinos cuarenta y tres pedregales con diez y seis cuerdas que de las alcabalas de esta villa pertenecieron a don Alonso Gonzalez de Guzman y don Diego Luperon y con, como personas de confianza en la materia: para cobrarlos de esta suma la Justicia y Ayuntamiento: y para el repartimiento de la villa de Antonio Menca: para el repartimiento de la villa de esta villa a la propia Justicia y Ayuntamiento y que este día mañana se Junte todo el Ayuntamiento a las diez y seis horas de esta villa en las Casas Consistoriales para la extensión del repartimiento al libete de repartimiento y para el repartimiento de esta villa y sus caudales a Juan de Guzman y don Diego Luperon y se firmen estos señores con el presente acuerdo. Así lo acordaron y firmaron estos señores con el presente acuerdo =

Juan de Guzman  
Antonio Lope  
Juan Moreno  
Manuel de Aguilera  
Diego de Guzman  
Juan de Guzman  
Diego de Guzman  
Diego de Guzman  
Diego de Guzman

notificación y en el mismo día noté que la parte opacuna del anterior  
 de don Alonso Domínguez Parado y Diego Paredes con vecinos  
 desta villa en sus términos de =

mas luego se me supo saber a Jacinto Navarro vecino  
 vecino de esta villa en sus términos de =

mas En Lepuñá lo mismo a  
 Juan Ferrn Xaramillo, vecino de Lepuñá, en  
 su término de =

1.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Quarenta mar. quevis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

fran<sup>co</sup> Marcos pro curador Sindico Senual Personarum desta Yer  
ante V. d. Señores Justicia y Ayuntamiento della como mas tiempo a  
da para lo y digo: que la experiencia ha hecho ver lo que judicial que es en  
todos tiempos a estos Reinos el abuso que algunos de ellos anenido a  
entraa Ganado deuada aforas rras alapro bechamiento al puto  
billa de los montes de Asturias, por que puda al de aquellos al  
beneficio que justa mente les corresponde; y esta misma experiencia me  
impide aqui en Juro de suplico a mi cargo pro con ebitor tal o  
buso; Y ansiando que asi se benefique por que lo que este comun mudo  
presentado todas la utilidades posibles, o caso a la Justificacion de  
V. d. a fin de que se libran de soltar que con ninguna causa ni pundo  
to sin su dux can en el año actual Zendo algunos aforas rras  
en los Citados montes, de lo que se estima con benionte, lo de  
la exacción que para divina cabera por cada Zingo que se capta  
endan, aplicandose su valor, con lo que se sin ponga, en la forma  
ordinario; todo sin por jurio de con duria a sus dueños las caberas  
Justant a costa de los conradores, Y en el mismo que ninguno  
no de los Reinos pueda alegar ignorancia a lo que en el caso se pre  
tingo, dispondran V. d. sup. publicacion en el modo acostumbrado;  
Y por lo que toca a los forasteros, q. se haga igual publicacion en los  
pueblos comarcanos, librandose para ello oportuno exhaer asus  
reales Justicias. Y para que tenga efecto =

no expens que somide testimonio deute a cargo de la villa de que  
go para yrstava en el punto el si puen de los otros por no  
para que se mueren a un de pua sonar. se de ganos nu. llopo  
dar ocasionar. pido Justicia. Y uno de los señores.

Francisco de Matos

Acuerdo En la villa de S. Mateo a trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta los señores  
Justicia y Ayuntamiento de ella, Juntos en sus casas consistoriales con  
lo tener de comunal, les manifeste y ley alabeta el anterior es  
to, y a un unido, acordaron: selleve a efecto lo siguiente por el pro  
curador sindico a cuyo fin republicue en esta villa por el pue  
blico fijandose en mayor abunamto el correspondiente edicto en  
sitio acostumbrado; y para que llegue a noticia de los Dueños de  
ganado que pueda incurrir en la pena y no aleguen ignora  
cia por el perjuicio que pueda seguir y evitar y abunam  
ciones que no se sean oidas comuniquere por medio de los  
parientes y portos a las Justicias de las Villas de Santa Maria  
La Mexera, Solana, Coche de Selear, Talavera, Montijo, Puebla,  
bon, Arroyo de S. N. Sebastian, Almeria, Alfo, villafianca, Acen  
chal, Feria, Fuente del Maestro, Zafra, y los santos con las va  
de Santa Ana, y Matamoras, Parra, Almeria, y la Albu  
ria. Asi lo mandaron y firmaron los señores de que doy fe =

Ante mí Antonio Lopez Nogales

Monte Guisado Anónimo

Leopoldo Fabrega Jose Dominguez  
Lorenzo

En esta villa a diez y cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta

y el mismo de la en sus cosas conmutables como lo han de ser y costu-  
bre para tratar lo mas como se ha de hacer en este vecindario, acordaron: que  
para la custodia de los bienes y derechos de este dia veinte del mes  
de mayo se repartieren los en los que sean Propios o Arbitrios y  
entran a los puecos o nueva Realacion del Ayuntamiento en los de comunes  
se establezcan tres guardas: que asi que se aprehendieren desde dho dia  
en adelante taxando segun o de qualquier modo descolpando la  
Bellotas a los indios se les exija la pena siendo de dia de quatro  
cavos aplicados en la forma ordin. y habiendolos de quatro dias de  
carcel por la primera vez, doble por la segunda y carcel perpe-  
tua, mientras dure la montanera, por la tercera, y siendo de  
noche por primera y segunda vez dobles las penas impuestas a  
los de dia. Que desde el citado dia veinte se ha de hacer cargo a los  
dueños de las masadas de los dueños que tengan ganados en ellas en-  
trar en los Partidos de Propios o Arbitrios de los años que en su  
contorno se advierten, y lo mismo en los de comunes siendo por  
lo que hace a estos pertenencia hasta que se finalice la monta-  
nera y aquella a que entraigan sus ganados de citados ter-  
renos en el interin se verifica su repartimiento.

Acordaron igualmente que en atencion haber sido equivocado el  
nombriamiento que se hizo en diez y nueve de Abril ultimo relati-  
vo a las <sup>res</sup> que habian de intervenir qual diputado del  
Ayuntamiento en las Juntas de Propios y Arbitrios y Partido desti-  
nando a la primera a D. Juan Andres de Bucanegra y para la  
segunda a Don. Moreno Nogales sean y reentienda este  
nombriamiento para la primera como primero del estado llano  
mediante haber sido el primero del estado noble en el año  
preced. ya que para la deposito por la misma Razón.



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

firmacion de que dny se mandando se haga saber a los susos de  
para que le cony y que loprimos se haga entender al pub  
co por medio de acortumbado =

*Manuel Lopez Nogales*

*Quisado Ledermayer Tableroff*

*Jose Dominguez*

En el mismo dia nonjante el edicto de bonafide  
que precede del am. ad hoc juicio. pat 7  
tenores de tra ram enano, y si el edicto  
q. moder en la puerta de la caja comunicacion  
de la misma, qual no acortumbado, y la m =

*Notif* En seguida se adex lo opon del am del  
duendo a st and rocane ram  
enano Notif int del ayuntamiento de  
era en la puerta de la caja comunicacion de la misma qual no acortumbado, y la m =

*Notif* Con la misma ha se el edicto  
q. ordena el propio edicto, en la puerta  
de la caja comunicacion, tena q no acortumbado

*Acuerdo* En la villa de Badajoz a veinte de los meses de enero de mil ochocientos y ocho





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANODEMIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

los señores Justicia y Ayuntamiento, estando juntos en sus  
casas consistoriales para tratar lo mas oportuno, acordaron:  
se adelante a los Piqueros de Ducados y una quaxilla de trigo  
a demar de la Sobada que antiguam.<sup>te</sup> se les dava: igualmente  
acordaron que desde el dia de mañana se vele el Monte por  
dos semanas siendo uno de ellos Juan Felipe Corrales y el otro  
el que alternativamente le correspondia por semana como el  
premio por su celo a dicha r.<sup>ta</sup> del N. en la primera y vecho al segun-  
do, con sus guardas. Y firman dichos señores de que doy fe =

Juan de B. Bocanegra Lopez Negales

Comisario

Monterrey

Gusado Ledesma

Tablerno

Jose Dominguez  
Gonnado

En la Villa de Salvatierra a seis de Mayo de mil ochocientos ochos:  
los señores Justicia y Ayuntamiento de ella, estando en sus casas con-  
sistoriales como lo tienen de costumbre para tratar lo mas oportu-  
namente a este coman. de Realen, acordaron que a el ganado de  
ax y de vacas de forasteros que se paxheba en la Dehera de  
esta Villa durante el aprovecham.<sup>to</sup> actual se repisa por cada



salario que por tal razón se cobra de los señores señores y am-  
pa la ciudad de Badajoz, y en su ejecución se haga sa-  
ber por medio del pár. público de esta Villa, á todos sus Ve-  
cinos, que avisan y purgan en este de Pablo Martín de  
los la cantidad que por el Realto se recabada en el punto  
de Resulte de lo que se ha convenido por la asistencia  
de los Médicos en la don. a. S. Señores, bajo el aperebim.  
de que el que no lo haga será responsable á las costas  
y perjuicio que quedan seguirse tanto al Me-  
dico quanto á los Concesales, y demás á que por su mo-  
rindad de su lugar, sin ser suicio de contribuir en sus mer-  
cedes por su parte con quanto se fueren les sean po-  
sible, á que se previene avista de la escasez de moneda  
que se experimenta, lo difícil que por lo tanto se ha de  
y han hecho las cobranzas aun de las contribuciones  
que restan de viendo por falta de compradores de los  
principales tanto de que se contiene en este Realto, y  
la crecida suma á que asciende la actual petición, sin  
que sobre ello en tiempo alguno hasta porerente se ha  
ya llamado en alguna ni tenido noticia lo actuales con-  
reales de los terminos en que fue concebida la contrata cuyo cum-  
plim. se previene, y por lo tanto sin la responsabilidad que ex-  
empresaria, así parece, y que de este acuerdo se ologue ter-  
simonia á continuación del pedimento con que fue presen-  
tada á Recordada de la Realto, amovito de su cumplim.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

ochos señores Justicia y Ayuntamiento de esta, estando juntos para tratar lo mas oportuno a este Secindario, acordaron: que por cada Res Bacana que se aprehenda en la sementera de estos Señores, se exija diez a. y. y por cada una de las forasteras quince: por cada Cavera de ganado de cerdo de reales: por cada manada de Cabras ascendiendo de veinte arriba, quatro ducados, y no excediendo del citado numero, un Pl por cada una, entendiendose esto mismo por la Mativa de ganado Lanza. Asimismo acordaron dho señores que las Penas que quedan impuestas a los defexidos ganados se exijan irremisiblemente desde el diez y ocho del Corriente hasta cuyo tiempo se considera el preciso para la expulsion de ganados de la dicha sementera. Y firmas dho señores, de que yo el Srno don se =

Juan Andue Antonio Lopez  
Francisco Moreno

Juan Felipe  
Corrales

Nogales Diego Hierro  
Antoni.  
Diego Dominguez  
Gonzalez

Publicado en quince de no mar y año se publico lo oportuno









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

*Con esta Querecia se ha cumplimentado*



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SE LO QVARTO, QVAREN-  
LA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCOCHOCIENTOS Y NVEVE.

por la Real Cedula de su Magestad de esta villa una sup. con el  
suprema Junta de Gobierno de esta Prov., relativa al nom-  
bramiento q. ha sido la misma de Don Juan Diego Pacheco. y  
de en arado, al vocal de ella Juan Diego Pacheco. y  
p. q. an como, cumpliendo lo q. me era previendo, lo  
firmo en Salvalcon y Enero nueve de mil  
ochocientos nueve =

Jornados  
*[Signature]*

Acuerdo y Enlavilla de Salvalcon a diez y seis de Enero de mil ochocientos nueve  
los señores Justicia de ella, estando juntos en sus casas consistoriales,  
acordaron: que accediendo el numero de puecos que se han engrasado  
en el monte Paxino valdico de esta Jurisdiccion, a trescientos veintiseis  
y uno y medio; y teniendo presente los dos Partidos vendidos de  
dho Monte, con la pensión que se paga por este con lo demas correspond.  
que se satisface de dho fondo, previniendo se cobre por cada uno de aquellos  
veinte y siete reales v. on con lo qual y con el producto de dho dos Partidos  
salen lo suficiente para solventar todas sus cargas, quedando ademas  
lo preciso para el Perito que tiene que asistir a la operacion de lim-  
pia del referido Monte, y para proceder a la cobranza de todo con la pro-  
videncia que sea posible, el infrascripto Esño forme competente libro  
contentivo de los deudos; nombrandose para depositario de dho  
mas a el individuo de este Ayuntamiento Fran. Moreno  
Nogales como persona de arraigo en esta pobla-  
cion. Y firmar los manifestados señores





16  
fexido por comisionado se hicieron presentes en este acto  
y leyó el Cmo. los decretos de dha Superior Junta desta  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE,

oho creemos meue. lo. S.<sup>ros</sup> Just. y Ayuntamiento della estando  
Juntos en sus casas convecinales para tratar y conferenciar  
lo mas oportuno a este comun de Vecinos, acordaron: que siendo  
indispensable elegir ofa para la barcheira a los propios  
Vecinos y que se haya de companar en el proximo venide-  
ro año, dijeron: se proceda a cultivar desde luego la que titu-  
lan curruales deste termino, principiando por el estro-  
yo de los Linos, pared del Rexio, el el cheuche y concluido  
a las cereas de Domingos e Merchan situadas en la peccadero  
y acordaron ohos Señores se publique todo lo referido. Y firmaron  
ohos S.<sup>ros</sup> de que douy se =

José Ruano  
Eduardo  
Juan Andrés

Antonio Lopez

Alcalde  
Moncal

Franco Moreno  
fran. lo. C. C. C. C.  
C. C. C. C.

Diego Dominguez

Publicacion En el mismo dia se publico lo acordado  
del año. queda en la lista acordada de los

Comunidades a don la Junta y firma de la Junta



terminamos lo el infante don Pedro de Aragon  
 lo que fuere de su voluntad de esta  
 re y lo aladem la M. Magna de Aragon  
 onel el año de M. CC. LXXV. a diez y nueve de  
 sept. e mil e trescientos e ochenta e tres  
 de los simulados sus exmores con el nombre de  
 de cuyo contenido explicaron quedar en  
 7.º de. an. como cumpliendo lo presente en  
 artículo veinte y nueve de la ciudad de Bagnara  
 año yssimo en babilon y no quince de mil  
 e trescientos e nueve

AN. 1771

Don Domingo  
 Conrado

Nota. Conquienme a don de la Suprema Junta de Sobies  
 de esta Nov. ha reunido la M. Magna. Orden. de en  
 de emedia el. Juan Antonio Ruiz, Abogado de  
 N. Consejo, año. y no diez y nueve e mil e och  
 e trescientos e nueve

Conrado

cuarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE**

En la villa de Salamanca a nueve dias del mes de Mayo de  
gobierno. En ochocientos nueve el Sr. Dn. Toribio Luano Puerres  
de la H. Audiencia de O. de ella dixo: quedese can-  
do se obtiene en la misma la mayor tranquilidad buen-  
y observancia de los superiores mandatos no obs-  
tante que podria permanecer polo tiempo en este cargo  
que se ha confiado la Suprema Junta de Gob. no desta  
Prov. para la justificacion de el Boroto ocasionada  
esta H. Audiencia de O. de ella el anteproximo Die. Rati-  
ficando para ello esta H. Audiencia de O. de ella y manda-  
do siguiente.

Que ningun hombre que se llame el nombre Santissimo  
de Dios de la Virgen. ni de los santos pena  
el que incurriere en tan enorme delito de que sera  
castigado con todo el rigor que señalan las Leyes.  
Que ningun hombre se en offiçios de campo ni obra-  
serviles en los Domingos y dias festivos pena de seis  
dias con la ordinaria aplicacion de tres dias de carcel a los con-  
victos y para hacerlo con legitima necesidad  
deban acudir al Caballero cura Parroco desta V.  
de quien sacaran cedula de que los acredite que presen-  
taran ante Sum. sin cuyo requerimiento seran casti-  
gados.

Que ninguno ante de tomar por el Pueblo



después de lo que queda con aprehensión. que el que se  
aprehendiere se le imponda la multa de dos ducados  
con la misma aplicación y tres dias de Carcel y q  
no banden de ay para arriba junta en las ho  
permutivas.

Que ninguno tenga en sus casas fiestas de  
les algarazas ni alborotos de esta hora de la que  
en adelante pena de dos ducados y tres dias de car  
cel con la misma aplicación asteniendose au  
en las demas horas de toda dilacion con exco  
lo respecto el actual estado del Reyno que por  
ello delemos emplearnos en pedir misericordia  
alto Dios y deax a S. M. por el feliz ex  
dmas Amas conservacion de nra sagra  
da Religion defensa de la Patria y consequr tra  
er a ella a nro Amado soberano el Sr. D.  
Fernando Septimo.

Que ninuno use de chuzas prohibidas  
ni espada de mudo aprehido que si contra bini  
re se le impondan las penas que señala la  
ultima pragmactica sancion que trata de ello  
Que las tabernas y puestos publicos desta  
ya se creasen al Sr. Vniverso de la noche que en ellas nose  
de asiento a persona alguna ni permita Junta  
de gentes que acalorados con verex excesiva

m. 7. no de tounamento se embolaban y se ultas  
honestas conseq. Ine ademas de ex per judiciales  
alor quidm. y adas familias. por creandola  
al publico para vedos ducado al benedex o taber-  
nero que lo permitiere y no campliere por supar  
te como que lo prevenido, y tierdian de cargo.

7. Que se obrexe la mayor tranquilidad en  
ta. a sin dex motivo a cuestiones puer estas pueden  
evitarse con acudir a la Just. a que seida qualer  
quierxa contrabexria que se origine a pecebid. el  
que contrabiniere o diee motivos a decazones sera castigado

Que esto que por ahora ha estimado su mrd prevenir  
y mandar con el indicado obsetto y que se publico  
por el Plon de este concejo para la comun inteliq.  
en los sitios acostumbrados. y lo firma de que yo  
el Eno doy fe =

Amem.

Diego Nuño  
Alcalde

Jose Dominguez  
Corradof

Con la misma fha se publico el literal contenido de lant.  
el acuerdo en los sitios acostumbrados de esta r. a por voz del p.  
de sub. concejo, y lo firmo =

Corradof

Diego Nuño  
Alcalde  
que fue de esta Justid. me  
entuso este dia el precedente acuerdo que tenia en su poder, para  
que los vniere ael Libro Capitular Corriente, y lo execut





En esta ciudad de Badajoz

EL QUARTO DE VAREM  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a petition or official document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan Antonio...']*



Para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Sindico gral y Personero de esta Villa  
a V. S. Ill. y Ayuntamiento de ella, con el debido respeto hago  
presente: que uno de las reales cédulas que emittieron al efecto  
del cargo que obtingo fui, qual V. Saver, la de que se propusieron  
al conde de Peñafiel de las Indias todas las cosas y utilidades  
posibles, y haviendole yo aceptado, y jurado de desempeñarle  
con exactitud, no puedo menos de realizar en quanto permito  
mi buena intencion.

Y quisieron dar á labor en el año actual el terreno  
a donde en esta Jurisdiccion p. parte del ganado de Segura, a mi  
intento solicitaron la superior aprobacion en el caso de la  
Junta Suprema de Gobierno de esta Real Audiencia, y por no haverla  
conseguido a donde en lugar del mencionado terreno  
se vendieron el de los cerros en esta propia Jurisdiccion -  
y no puede olvidarse a V. que las tierras del mismo terreno  
de los cerros se vendieron por tiempo de 10 años, de que el  
ultimo el mes de octubre de Sancho, como se hizo con su  
importe lo que por el Sr. D. Juan de Dios, Señalado con tributo al fondo  
de Segura y arbitrio de esta Villa, y si se hubieron temido por  
el tiempo de concederlos á labor, lo habiamos omitido á obiar  
las perjuicios que con esta novedad se ocasionarian  
al conde de Peñafiel de las Indias y aunque hubieran que-  
rido á aquellos individuos que obstaran poderlo conmandar  
con temeridad al conde conmandar lo que hubiere expendi-  
do tambien hubieran mudado de parecer, reflexionando, que  
adelantado del tiempo, tanta parte que se experimenta  
de operarios demandados de hacellos de tirado juramento  
el mes de Julio de las Indias, y la que se nota de arbitrio



en otro natural que la ninguna. Y como por el  
Suganado de los que dependen casi enteramente  
en subsistencia; impedir el hacer Barbecha en una  
enagen tan preciosa, y el uso de la mucha mara  
para de que se halla poblado el terreno terreno.

Meditando yo sobre los medios que podrian  
adoptarse para evitar perjuicio al Arrendador de dicha  
terras, y proporcionar utilidad a los Vecindarios  
conviene ser apropiado al logro de ambos tan inexcusable  
efecto el que se dispusiere por lo se volviere a sembrar el  
terreno que hoy lo era del nombre Porcino Valde de  
termino, pues a si disputario aq. de lo que lexitimam.  
le pertenece, y eno natural las Venafas de sembrar  
sin haver ahora Barbecha alguna en un terreno  
que atendida su buena calidad prometa muchas expe-  
ramas y la de invertir el tiempo que habian de ocupar  
en su extruccion, una en tiempo de su sembrado de terro  
de que se les seguiria el beneficio de producir un doble ma,  
y la otra en ganancia fornal por su manutencion y la de  
sus familias, Necesitadas de este auxilio en la mayor parte.  
y que tenga efecto la tenencia que me anima.  
Sup. a. B. que ponendos de la Carta de mi tataro se irar  
asider a que en lugar de Barbecha el indicado terreno  
de fornales, se siembre de nuevo el del nombre Porcino  
que lo era en el dia, ampliandolo si lo enmasen ne-  
cesario; en concepto que lo mismo y por identica tenen-  
sucedo con el confinamiento de la de Sierra de Sierra de  
termino de la finca de Neres de los Cavalleros  
que en otra Venafas para este comun por que  
de tal modo se coitara el dano de lo ganado en la  
sembrado por a quel extremo; y de lo contrario  
que no espero, pretendo que el pago de lo dano

que se refieren al traslado de las mercedes de  
 se otorgadas con el p.<sup>o</sup> de la Reyna, Deminguez  
 modo con migo, more comun mi representado  
 en las mercedes instancias me emular tambien  
 a otra volición que hago en la mas solemne forma  
 quando lo necesariu fize

fran.º mto

Acuerdo de la v.<sup>a</sup> de Salvalon a trece de mayo  
 e mil ochoc.<sup>ta</sup> nueve. lo que fize y resim.<sup>to</sup> de  
 ella, fize como lo viene de Corambre Acordaron  
 aconeg. Al amc. escuico q.<sup>le</sup> manifesté y soy: el  
 Juan Bocanegra, y Antonio Lopez q.<sup>se</sup> de principio a haber  
 la de la Guarnida de diez de Venise y cinco de la vna  
 en adelante. Han q.<sup>se</sup> enoren a los Juan Lopez con, Diego  
 Simado y J.<sup>n</sup> Miguel ename, expresaron q.<sup>se</sup> en el  
 caso de haber cumplido el punto de diez y siete  
 trator, se are la vna de la, y el Dra. de vna q.<sup>se</sup>  
 no firmara de modo alguno haciendole la misma  
 de la, p.<sup>o</sup> lo qual quedo acordado lo de la vna a  
 pluralidad de votos. y fize en la forma q.<sup>se</sup> como q.<sup>se</sup> pre  
 vizaron se publico el comento de el acuerdo

Diego Pizarro

Bocanegra

Lopez

*[Signature]*

Monter

Corales

Pizarro

Lopez



Dada despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

*Nota*

*En latine. El propio mes se hizo notorio en la unica Plaza  
de esta V. por voz del peon publico de un conceso el anterior et  
do y firmo.*

*Acuerdo. En la villa de Salvaleon a*

*Tomado  
[Signature]*



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREIV-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCNOCIENTOS Y NVEVE.

Yo, y D. Pablo Dominguez, torrado, con D. Juan torrados de  
Mexera, vecino, y criador de ganados Sanar deema villa, amos  
y en la forma que sea mas conveniente parecieron y decidieron que  
en el mes de septiembre ultimo se nos concedio por la Suma de Re-  
pública y Obispor de ella, el todo de las Terras de en Obispor Royal, y de  
ciertas ganados, con quienes a una solitud, y ano habetula, apoco  
de otro Reino criador ni ganadero del mismo.

La costumbre inmemorial que se ha observado en esta  
ya, en quanto a las espaldas Terras, se reduce a haberlas disfru-  
do como ganados las personas a quienes se han concedido, siendo  
trasmamados, hasta lo, 15, y 25 de abril, y siendo deema de mañana  
hasta el ultimo dia indicado, y pues nada se advirtio sobre en  
particular al tiempo de la concesion de las propias Terras, es in-  
viable que no se disfrue hasta el mencionado dia 25 de abril.

Quando deberiamos esperar que no se tratase de inquirir  
tanta en el disfrue de las propias Terras hasta el expresado  
dia 25 de abril, conforme a la costumbre, se nos ha informado por  
los señores de nos ganados, que la Real Cedula de Ayuntamiento  
manifestaron que deberiamos llamarlo del aprovechamiento,  
en el 25 de septiembre, por cumplirse en el la suma de Terras  
y sin embargo de que la exposicion carece de fundamento, con-  
tra, queriendo a pesar todo enuermos bajo de la mala imajen  
duplicamos a V. se viva preseruar lo conducente a lo  
mencionado de, y caso preciso admitimos justificacion  
que se pida de la costumbre, con quienes

Del Croi hídrico qual y peroneros de las comarcas, puen  
an es denuncia que pedimos V. y su amon.

Melior Domingo. 2.º Tomás y Pablo Domingo Juan Cordero  
B. B. B. B. B. B.

Aviso: M. Ayuntamiento: Lo proveo y firmo el S.º Comis.  
Regente de esta M.ª J.ª en Salvaorea a cinco y  
quatro de Mayo de mil ochocientos nueve.

Lic.º Don Juan Antonio Pizarro Amemi.  
B. B. B. B. B. B.

Acuerdo En la M.ª de Salvaorea a veinte y  
y cinco de mayo de mil ochocientos nueve: lo que  
fue y se vio en ella, habiendo visto el am.º de  
esta M.ª y se le leyó a la letra, con el auto que  
se sigue, acordaron: se permitiese alo interesado lo  
enada en el Estado en la Bohera Boyal, ma el  
no se le pudiese vender. Sitman. In. C.º de G.º

Lic.º Pizarro Juan Andrés Antonio Lopez  
Francisco Moreno Juan Felice  
Mogaler Juan Miguel Pizarro  
Juan Mateo Tablero Juan Gonzalez  
Juan Gonzalez Pizarro  
Jose Domingo Pizarro





EN EL REYNO DE ESPAÑA

SETIMO CUARTO, QUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y NUEVE.

En veinte y dos de mayo de este año, se publico lo oportuno a meritos de lo prevenido en am. Acuerdos por medio del peon de este concejo, en la única plaza de esta Villa, qual fue acostumbrado. Doyse =

Conrad

Acuerdo

En la Villa de Salvatierra de Tordesillas, a veinte y tres de mayo de este año, se publico lo oportuno a meritos de lo prevenido en am. Acuerdos por medio del peon de este concejo, en la única plaza de esta Villa, qual fue acostumbrado. Doyse =

Juan Andueza

Antonio

Negrete

Doyse =

Conrad





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En veinte y seis de este mes y año, yo el Ermo notificué lo oportuno  
al precedente acuerdo a Fran. Martin Pego y Juan Perez Torres,  
Pezon grates, nombrados por los veinte y quatro electores de Parro-  
quia desta Villa, en sus personas doy fe, como de que se publico  
lo competente del propio acuerdo, por el feon publico de su concejo,  
en la unica Plaza de ella.

Hecho en  
Bada

Acuerdo de Enlaviella de Salvacon a quince de Agosto de mil ochoc.  
nove. los Señores Justicia y Ayuntamiento de ella, estando en sus  
casas consistoriales con asistencia del P<sup>ro</sup> Sindico y perso-  
ners de la misma, dixeron: que viendo lo oportuno para  
nombrar las Juntas de Propio y R. P<sup>ro</sup> de esta dha Villa, acor-  
daron: que para la primera elegian y eligieron al Residor subdecano  
Antonio Lopez, los diputados del comun y P<sup>ro</sup> Sindico, y para la segun-  
da al Residor diputado Fran. Moreno Nogales, el diputado ma-  
antiguo del comun y P<sup>ro</sup> Sindico, y para depositario a Antonio  
Rodriguez desta vecindad, al qual se le hara saber para que acor-  
de y jure cumplir con exactitud dho cargo, sin q. se excecute  
igual requisito con los demas contenido en este acuerdo, para  
todo le firmen con los demas Señores de q. doy fe, como tam-  
bien q. no estan presentes a este acto dho diputado del comun.

Juan Andres Antonio  
de Bocanegra  
Lopez  
Fran. Moreno  
Nogales

Juan Felipe Diego Gonzales  
Corredor

Quisado

Juan Comate

Don Domingo  
Fonseca

Acuerdo de Chavilla de Alvalacon a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos nueve: los señores de su Junta Municipal de Propio y Arbitrio estando juntos en las casas consistoriales, con asistencia de Juan Marquez Cera, individuo de ella, dijeron: que respecto a que el Mayordomo de dicho efecto Don Maeno Nogales ha sido prevenido diferentes veces por los mismos señores a que presente las papeles y libranzas que tiene en su poder, procedentes de dicho ramo, para la formacion de cuenta, que esta prevenida verificar en todo el presente mes por el Sr. Intend. de Badajoz, el C. y Prov. acordaron, se haga saber al repetido Mayordomo que en el día de la concurrencia con los expresados documentos, y en el evento que este se halle ausente de esta Poblacion, entienda se la notificacion con su leonina conjunta; prevenido que en su defecto será responsable a los perjuicios que pudiesen originarse. Y firmaron los manifestados señores

Yo el Enõ doy fe =

Bocanegra Antonio Juan Mateo  
Lopez Tablengu  
Juan Marques  
Zerme

José Dominguez  
Torralba

En salvaleon dia diez y nueve del copresado mes y año yo el Enõ pase alas casas del Mayordomo de Propios y Substitucion de esta villa Pedro Moreno Nodales, y preguntando por el referido a su consunta Frasco Navadifonle respondio exintia ausente de esta poblacion, causa porque la instrui del contento literal del anterior acuerdo, previniendola segun ordena, en su Persona doy fe =

Torralba

notificacion aceptada.  
y Juramento

Seguidamente yo el Enõ notifiqué la parte oportuna al acuerdo que precede a el anterior a Antonio Rodriguez vecino de esta villa, en su Persona y enterado acepto el cargo que le recomiendo, Jurando por Dios y otra cruz segun dio su exácto desempeño ante el Sr. Juez con que en firma, de que doy fe =

Torralba

Bocanegra Antonio Rodriguez  
Amador de Isla  
Salvaleon





Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QVARET  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Año de 1809,

*Bocanegra* *Diego* *Torres*

Nota En seguida formé oportuno edicto americano de  
prevencio en ana. Acuerdo y lo entregue p. p.  
publicacion, q. lo verifico en la fin acordada  
deena, al p. p. publico en concaso =

Acuerdo En la villa de Salvaleon a quatro de Sept. de mil ochocientos nueve los  
Senores Justicia y Ayuntamiento de ella estando juntos en sus casas con-  
sistoriales y asistido de su Hon. Indico, qual y Ferronero, acordaron  
que ascendiendo a veintimil ciento quatro y lo repartido a esta u.  
por razon de utensilio del presente año, confesaron y confisicaron  
para su repartim. to. entue el caudal con que cuentan estos veinti  
a Alonso Somales Quinado y Justo Pastor Lopez vecinos de esta villa a los  
quales se hara saber para aceptacion del cargo. para Deposita-  
rio de dha cantidad nombraron a Jose Diaz de este domicilio  
y para cobradores de dha suma la Justicia y Ayuntamiento: en  
la circunstancia de que antes de que se proceda por lo electo al repa-  
rim. to. se le entregue tinta expresiva del caudal con que coñisten estos  
vecinos, cuyo fin se nombra para averiguar este punto, en la  
calle Aniva a Morro de la Texa, en la del medio a Fr.  
Antonio Torres, en la de Granado a Juan Martin Pico. P. p.



y calle oxera a Antonio Rodriguez y Luis...  
de Araya Fran. villa en el barrio de Santa Catalina a Remar  
Forado, y Pedro Torres Nodales, en la de Revallon a Juan Mon  
no Alendoz, y en la de Sta. Maria a Jose Diaz...  
y fuman otros señores, de que doy fe

*[Handwritten signatures]*  
Bocanegra Lopez, Nagales Gonzalez  
Alvarez, Diego Gonzalez  
Tablery, Guisado

*[Large handwritten signature]*  
Jose Dominguez  
Forado

Testimonio.

Yo el suscripto Exmo. D. ...  
unio del Ayuntamiento publico y Juzgado de ...  
Doy fe, que hallandose junta la ...  
manifesto y ley la ...  
desforno a diez y nueve de ...  
dochena y ...  
bre de ...  
y para q' se cumpla lo prevenido en el ...  
venue y mueva de la misma ...  
salvalcon a quatro de ...

*[Handwritten signature]*  
Jose Dominguez  
Forado

otah Saque lista consentida de las personas q' han de concurrir







SELLO CUARTO, O VAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

con el futo objeto de q<sup>e</sup> los forasteros a quienes p<sup>er</sup>tene-  
lo conu que biemen a esta d<sup>ha</sup> villa, se p<sup>er</sup>uen de tal p<sup>er</sup>-  
cedim<sup>to</sup> copidarse para su intelig<sup>a</sup>, a competente cost<sup>as</sup>  
que se circulara a los d<sup>os</sup> de Alameda, La Torre, Valde-  
de, Albuera, Talavera, Sobor, Sidana, la Corte, el Arroyo  
de S<sup>ta</sup> Sertan, Torre Alegria, Archal, Santa Clara, La  
Morera, la Parra, feria, la Fuente del Mar tie, Zafra, la  
lla y la Alconera; previniendoles igualmente lo que conu-  
gaj, y para velar sobre este punto se nombra en la calle, Ma-  
ra a Juan Salguero y Diego Salguero, en la del media a Juan Ma-  
gar, y Andres Diaz Gata, en la de Exonada a Pedro Garrido y Diego  
Navadifer, y en la Plaza y de Derez a Fran<sup>co</sup> chinarro, y Fran-  
cacho con Luis d<sup>os</sup> Martin<sup>es</sup> Maximo, y el Arroyo, y Folevillo, a Ben-  
n<sup>do</sup> Forrado, y Juan Blanco Bogales, en el Barrio de S<sup>ta</sup> Maria  
Pedro Mata, y Juan Martin Paton<sup>es</sup>, en la de Revollar  
Martin Forrado, y Plamon Caño, y en la de S<sup>ta</sup> Maria a Pe-  
dro d<sup>os</sup> Martin<sup>es</sup> Morales y Jose Diaz, haciendoles responsables,  
sino cumplir con el oncaro, que aceptarían y jurarían  
cumplirle con ex<sup>ta</sup>ctitud, y tambien nombraron d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
a Juan Garcia Fercero, cuyas personas compareceran co-  
da d<sup>os</sup> dias, a dar cuenta asu<sup>mo</sup>nd, de lo que obrevien en  
el particular.

Asimismo acordaron d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> que los vecinos de esta villa



de lo dispuesto en anterior Acuerdo y lo entregue al  
de este Concejo para su publicación en los sitios acostumbrados  
de esta Villa, según acaba de verificarse

Donado  
B

Nota En veinte del mismo mes, formé el escrito prevenido  
en anterior Acuerdo, y firmado por su Magestad Real  
para su dirección, habiendo prevenido en el acto, que  
lo que se devuelva despachado se inscriba al Hacienda  
de la competencia. Y firmada de que doy fe

Docencia  
B

Nota Luego formé una memoria de la Perona de q' habla  
el asu. de Acuerdo con el nombre de Celador y la entrega  
al entio ordinario de la Perona, y me cepto en  
mi. y la compare. de la Perona

Donado  
B

nonificaz. acepta. y Juramentum  
En Sal. dia Veinte y once  
mes y año, pasaron ante el J. Real  
de Jurisdiccion ordinaria Vuy Hernandez  
craxin, Juan Blanco Ronal, Toribio, Ram.  
Cacho, Pedro Hernandez cronalez, Diego tor  
Saluero, Juan Saluero, Pedro Ferrido, y

les notifiqué el particular q' ten e respecto al d'ntes  
 Acordado, eny. Personq' y emorados muy parmenter, accepta  
 el cargo de la d'ca q' recomiendo, Jurando p' Dios  
 me lo y me lo tenia q' me lo recomiendo, conforme a lo, su exámo  
 desempeño ante el mismo, y en caso, con quienes  
 firmar, lo q' saben, y lo q' no, lo es en esta d'ca  
 luego un tpo, de q' soyse =

Bocanegra  
 Juan Martin Josep Diaz

Diego Torres como tpo.

Diego Torres Juanado

En la villa de S.º de veinte y quatro de sept' que habilita  
 sumido de mit' ocho to. nueve, yo el Ermo notifiqué la parte  
 oportuna del anterior Acuerdo á Fran.º Chinarro Juan Mar-  
 cas, Andres Diaz Sata, Ramon Cano, y Juan Martin Tor-  
 do Vecinos de ellos, en sus personas, y enterado aceptaron el  
 cargo que les recomiendo, Jurando por Dios nro S.º y un máx-  
 imal de cruz en forma de d'ca necesario desempeño ante el  
 por nro.º que firmar sin q' lo hagan lo desexider por que  
 tener no saber de que soyse =

Bocanegra

Como tpo.  
 Fran.º Moreno  
 Hoguera

Juanado



En esta v.º dia veinte y quatro de sept.º de mit' ocho to. nueve.



SELLO QVARTO, QVARTO  
TA M A K A V E D I S, A N O D E M I  
O C H O C I E N T O S Y N V E V E

yo el infrascripto lino notifique la parte oportuna de la  
Hacienda a Juan Garcia Perceiro vecino de ella, en su Person  
y enterado acepto el cargo que le recomiendo. Jurando  
por Dios nro Sr y una Señal de Cruz segun dno su exoçto  
desempeno ante el Sr. No. con quien firma de quedar fe

Procurador  
*[Signature]*

JUAN GARCIA

Perceiro

Jornal  
*[Signature]*

Don Pedro de Araujo



SEPTIEMBRE CUARTO, QUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Antonio Lopez, Vecino de esta Villa, y Residor de su Ayuntamiento de segundo voto por el estado noble, a falta de numero, ante Vn. Sr. Don Refente, y demas Ayunt. parea y digo, que asiendo sido companero Fran. Co. Moreno, Regidor, Residor de Propio, el año pasado 1808, y que por el de 1809 mandó Vn. Junca como de proprio quitandole el cargo al Vn. fenido mi companero, y siendo, un Contrator no poder mudar la Junca como no salga el Ayuntamiento. Y que esto no se averiguado, y teniendo mas claro el pedim. q. presento. Y Sr. Don Gomez, de la Mata, a Vn. Sr. el Sr. Don Juan, de la Mata, en la Jurisdiccion, por averencia de Vn. me asisore Carol. Sierrenado, D. Josef Tomas, Flores, y Caspilla, de este Consuecumen, le condono en las Contr. a dho. Sr. Don Juan por averia de una pretension que me era de Justicia, y que siguiera Mayor, de Sines por no averia de el Ayuntamiento, y mediante como tener Vn. facultades, para averia de mis bido, a Regidor, del cargo que tenia, de Residor de Propio, y ponerme como en dubio, y por tanto, suplico a Vn. mande Junca el Ayuntamiento, y Residor de Propio, y se le vuelva a dar como companero Fran. Co. lo es hasta que salgamos, todos de nuestros empleos, pues asi es de pura Justicia, y de lo contrario, protesto todo los Juros, y expetico que se me otorguen, Justicia q. pida, y Juro lo necesario. F. de Araujo

Antonio Lopez

En la Ciudad de Badajoz a veinte y seis de sept. de mil ochocientos y nueve los Sres. Justicia y Ayuntamiento de ella, congregados en sus casas consistoriales, le demostré y leí a la letra y oí el contenido de lo que se contiene en el presente pedimento, y en consecuencia de lo que se contiene en el mismo, acordamos que se le conceda lo que pide, y se le restituya el cargo de Residor de Propio, y se le vuelva a dar como companero Fran. Co. lo es hasta que salgamos, todos de nuestros empleos, pues asi es de pura Justicia, y de lo contrario, protesto todo los Juros, y expetico que se me otorguen, Justicia q. pida, y Juro lo necesario. F. de Araujo



Enmō el anterior escrito y en consecuencia acordaron: que  
este acto por el Sr. D. Propio à Sr. D. Moreno Nogales y  
Sr. D. Antonio Lopez segun lo solicita. Asi le acordaron  
man dho. con el Sr. Indico de que dize-

Francisco Antonio Nogales  
Lopez

matos

Don Domingo  
Forcadó

En la villa de Salvaleon à seis de oct. de mil ochocientos nueve: los  
Señores Justicia y Ayuntamiento, estando juntos en sus casas con-  
sistoriales, con asistencia del Sr. Indico, qual y Personero  
de este comun, acordaron: que si la Persona que se aprehendiere con-  
duciendo Bellota ó bareañola à cerdo, se le exija y irremisible  
seis ducados, sufriendo à demas ocho dias de prision, en esta pu-  
blica carcel, entendiendose todo lo referido, por la primera vez,  
bien entendido que si se aprehendiere segunda, sera' doble la prision,  
y asi alternativamente.

Asimismo acordaron dho. Señores, que el Vecino de esta dha. villa  
que tenga Bellota en la Dehesa de la Breña de esta Jurisdiccion  
no pueda darla à sus cerdos, mas que en el charo que  
pertenezca, apereciendose al q. contrabiniere lo expuesto,  
con contracarta para darla en otro distinto, de que se trata-  
ra' como à lo que quedan relacionados.

Igualmente acordaron los citados Señores, que los cerdos que se  
de engorran la proxima montanosa en la Dehesa Boyal, y  
Monte Puximo de esta Jurisdiccion, se hicieren con el figurado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

3. al margen: esto es, los de la Dehesa, en la paletilla izquierda, y los  
del Monte, en la dcha, cuyo fin el Maestre herrero de esta V.ª,  
construya quatro ~~de~~ recordado hierros

Del propio modo acordaron los copropietarios Señores, que los cerdos de  
estos Vecinos que aprovechen el Fuego de la Bellota de dcha Dehesa,  
hayan de ser á los que les toque por suerte, cuyo numero ha-  
ser precisamente el de docientos, con inclusion de encunas, cuyos  
cerdos han de ser de la propiedad de estos Vecinos, sobre cuyo par-  
ticulas celaran dthos Señores, lo que estimen debido: debiendo pre-  
venir animosamente que dthos cerdos paguen el perjuicio que oca-  
sionen á las Juntas de la copropiedad dehesa.

De la propia forma acordaron los mencionados S.ªs q.ª tanta  
la inmemorial Dehesa, q.ª del Monte Porriño Valde de esta  
Jurisdicción, que se compone de catorce Partidos, y de sus  
bucan hita donde alcanze, en los individuos que componen  
esta Ayuntamiento, haciendo elección cada q.ª segun lo tum-  
bre, á el que mas bien le convenga; y en su execucion

el S.ª presidente de este acto eligió por Partidos el que titu-  
lan Medio, el S.ª Antonio Lopez, Pimón, por el S.ª an.ª  
Moreno Nog.ª eligió dtho por presidente Zorreras, el S.ª  
Juan Felipe Corrales, Pimón, el S.ª D.ª Miguel Com-  
Montes, Cabera macias, á los S.ªs Gil Diaz Leidenmo  
Juan Mateo Pablero y Diego Durado señalaron dthos  
S.ªs para estar aquellos presentes, al primero cha-

para el de Chiuro; a cargo de Caballeros, y el Torcero,  
 Campesino, el Sr. Juan de Matos, canchouza, el infrascripto En  
 chaparral de abispa a Juan de Chiriquero, donuelo y Portoni  
 Manzan, Masera al Sr. Luis Htm Maxon, Vinas, y Juan  
 Planco, Lomo Luana, por cuya Varon queda por posesion  
 la memoria de Debera, hta otra determinacion, en cuyos  
 Partidos se porra inmediatamente un quarto en cada uno  
 de que cuidaran las relacionadas Personas, entendiendo  
 esto hta tanto que entien los cerdos a el aprovecham  
 to, debiendo manifestar que a lo custodios de estos  
 se ha de dar por cada cerdo de excusa p. la temporada  
 fga y medici de trigo, un quarto arrova Aceyte, y que  
 no ducaio por cada mes, previniendo otros S. res  
 da Testimonio de este Acuerdo, y se forme copias  
 separadas en q. se trata de contar la Varon hecho  
 a lo referido Partido, como encargada a los Perito  
 gales de la misma Varon quia decida S. Asi lo acord  
 ron y firman los copificados p. que se hallan  
 presentes, quienes dispusieron se publique lo sus  
 tancial en los sitios acostumbrados de que doy fe  
 en esta Ciudad de Badajoz a v. de mayo de 1711. Cada mes  
 Juan Arce de Arce  
 Juan de Matos  
 Juan de Chiriquero  
 Juan de Portoni  
 Juan de Manzan  
 Juan de Masera  
 Juan de Vinas  
 Juan de Planco  
 Juan de Lomo Luana

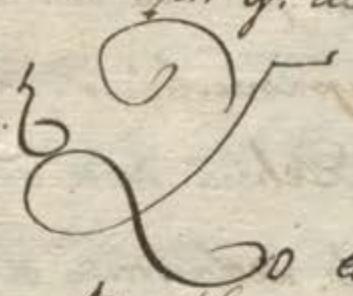
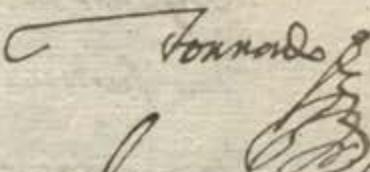


En siete del expresado mes se hizo notorio en los sitios

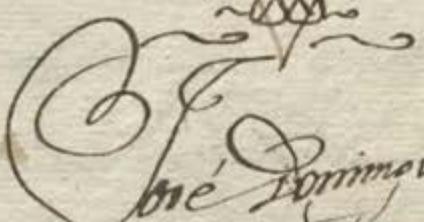
acostumbrado de esta villa por voz del pcor de su concejo  
lo sustancial del anterior Acuerdo =

Jornado  
B

En seguida formé testimonio literal del anterior Acuerdo  
para el fin q. de el apaxee =

Testimonio.   Jornada  
Yo el infrascripto Emio D. y unico del Ayuntamiento publico y singular de esta villa, Doyse, q. hallandose  
juntos los señ. Jun. y Vecin. de ella, les manifesté y leyó la  
R. Pragmatica sancion expedida en el N. P. de 17 de febrero  
de 1717 y meo de Sep. E. mill evecionos ochenta y  
nueve, q. para el traslado hía entonces con el nombre de  
Simanor; de cuyo contenido manifestaron que era emorador.  
Y q. así como, en obediencia al presente en el articulo  
veinte y meo de la recordada R. Pragmatica, hien y fer-  
mo el pcor. en Salvacon y atube ~~el~~ E. mil  
ochocientos y meo =

XV 88 XVI

  
Dn. Domingo  
Jornado  
B

Acuerdo En lav. de Salva. a catorce de Nov. de mill ochocientos  
y nueve: estando juntos los señ. Justicia y Ayuntamiento asistido



Quarta maravedis

JELLO QVARTO, QVAPEN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHO CIENTOS Y NVEVE.

don cesul<sup>co</sup>pro<sup>co</sup> Sindico hial y Personero de este comun, Fran<sup>co</sup>. M<sup>co</sup>  
acordaron: q<sup>d</sup> para proporcionar los medios adaptados por el  
Ayuntam<sup>to</sup> para q<sup>d</sup> el comun perciba las utilidades q<sup>d</sup>  
con justicia debe esperarse el aprovecham<sup>to</sup> de la presen<sup>te</sup>  
te montañera; como q<sup>d</sup> en la Dehesa donde se apacentan  
cerdos para enexaso ya por lo adelantado el A<sup>to</sup> hai mo  
fuito en el suelo afin de q<sup>d</sup> este se aproveche solo por lo  
puercos se impone la pena de quatro r<sup>d</sup> a el cerdo extra  
ño que en ella se encuentre siendo el Vecino y doble si  
fuere forastero con la alternativa ordinaria de q<sup>d</sup> sea  
de dia o de noche y ademas queda al Arbitrio del B<sup>to</sup> y  
si se advertiere malicia, pues la pena impuesta se ha de  
entender solo quando succedere a introduccion de ganado  
por qualquiera accion o deicidio inculpable = Con el  
mismo fin acordaron otros fines q<sup>d</sup> siendo muy aprobante  
el q<sup>d</sup> a influencia de los Vientos se desprenden el fruto de  
Bellota de los Arboles y que deste debe privarim<sup>te</sup> dispu  
tarse por solo el llamado de Caza y no el Lantar y Caba  
q<sup>d</sup> a este expecialm<sup>te</sup> se lo ha prohibido en repetidas  
R<sup>d</sup> otras supererrogas en las tierras llanas u habiendo  
por ambas consideraciones se publico bando preventivo



Quarenta maravedis.

**SIELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCMOCIENTOS Y NVEVE.**

de q<sup>o</sup> los dueños de mencionadas especies a ganados en el term<sup>o</sup>  
preciso de ocho dias q<sup>o</sup> se le señala con el fin de que  
quedan por proporcionar mas p<sup>o</sup> yemas q<sup>o</sup> necesitan cuyo  
termino cumplido el dia veinte y dos de Mayo las Cabras  
y ovesas del Centro del Monte colocandolas en todo el parti-  
do llamado de las Cabras y por la tercia de la Cruz al  
mentado de Bozago de cumbres del camino a Texca donde  
deberan permanecer hasta la conclusion de montanero  
en q<sup>o</sup> las interesadas con los dueños de los ganados como  
los demas Vecinos q<sup>o</sup> no lo tienen por causa rason al q<sup>o</sup> con-  
tabiniere se le confija la pena de un  $\text{D}$  por cada  
Siendo p<sup>o</sup> y quatro ducados siendo por manadas = tam-  
bien acordaron sus señas que con las de anteriores de res-  
mudacion de republique igualm<sup>te</sup> q<sup>o</sup> ningun porquero  
ni Mayoral de  $\text{D}$  pueda usar de bara alguno  
pena de quatro ducados. Y firmar dho pres de que certifica

*Juan Andres Antonio*  
*Alvarado Lopez*  
*Francisco Moreno*  
*Juan Felipe*  
*Nogales*  
*Corales*  
*Diego Gonzalez*  
*Quirado*



El Sr. D.  
Pedro de

Franco  
Macedo

Don Juan  
de Torres  
y Chabero

Nota En quince de dho mes y año se publico lo oportuno del am.  
Acuerdo en los dhas. sacorumbreados de esta V.ª por ser el  
peon publico a su Concejo =

Testimonio

Yo el infrascripto Sr. Notario de este Reyno y unico del  
Ayuntamiento publico y Juzgado de esta V.ª de: q. congrega-  
do los S.ªs Justicia y Recorrido de ella, les manifiesta la R.  
pragmatica sancion expedida en el dho. dho. de S.ª de  
fome a diez y nueve de sept. de mil seiscientos ochenta  
y tres, que trata de la titulada fha entonces con el nombre  
de gitano; de cuyas cosas espuesion quedar enterado  
sin necesidad de q. se la leyese q. se purgaron absolutam.  
y para q. asi conste en cumplim.º de lo prevenido en el  
articulo veinte y nueve de la citada R.º pragmatica, si  
firmo el presente en Sal.ª de Nov. quince de mil ochoc.  
nueve =

Don Juan  
Dominguez  
Torres

Yo el Subscrito Sr. de S.ª. y unico del Ayun-  
tamiento publico y Juzgado de esta V.ª de: q. de





**LIBRO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

en el dicho Capitulo... como lo executo en cumplimiento...  
dicho mandado, y lo firmo como... que supli la...  
Propietario en la presentacion...  
Diciembre a nul... mebe...

*de bono*  
*Chubey*

*[Large, stylized signature or stamp]*



110

a septiembre de mil e quatrocientos e noventa e tres años. En cuyo  
 de conformidad con lo que se acordó en el presente para  
 de mandamos que los señores que la Real Audiencia de  
 Toledo de Tono de... a villa de... y mandando  
 el real cunin la Audiencia proceda a hacer matriculas  
 para los años que en el auto inserto se expresan, executadas  
 en la forma ordinaria, segun la practica y costumbre observada  
 en conformidad a las leyes del Rey, y Capitulaciones de la orden de  
 Santiago, particularm<sup>te</sup> la q<sup>ta</sup> principio de executarse en la ciudad  
 de Toledo el año de mil e quinientos e sesenta, con la calidad de que  
 cobrende y quando en cada una de las d<sup>tas</sup> Cédulas de Venecy tres  
 e quatro mil e sesenta e noventa y tres, en consonancia con  
 tener con pretexto alguno, o de otro de esta naturaleza con  
 cualquier otra de ellas, o en forma de en su razon de otra, y poner  
 en parera a dicho Pueblo, o en otro en el hancir, no presente  
 ni Ramon de Vecinos, para q<sup>ta</sup> se regular los susos q<sup>ta</sup> con  
 mas conocimiento fueren votax en la matricula, haciendo  
 praesiguen en otras d<sup>tas</sup> combengan, sin necesidad de Valer  
 a los Capitulares e Ayuntamiento, y no en saculeis ninguno  
 q<sup>ta</sup> no sea Vecino, y q<sup>ta</sup> notenga los requisitos q<sup>ta</sup> previene  
 las leyes y Providencias acordadas, ni la sea correspondiente para q<sup>ta</sup>  
 en la primera extraccion pueda exercer beneficio, quando  
 hiecos, y en otros, y obvenca a Comitales publicos, hacen









Torres Domínguez Tomás = Torres de Torres y Chaves

37

Diligencia de la villa de Badajoz a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos y siete, en confirmación de lo mandado anteriormente se

congregaron en las Casas de Ayuntamiento y su Sala Capitular los señores adaltes = El Sr. D. Fernando Alvarez

de Melino Abogado de los R. S. Consejo Regente en Comisión  
y el Sr. D. Trinidad ordinaria de esta dicha villa, D. Juan

Mateo Sanchez Grajera, cura Pároco de la única y única  
parroquia de la misma, D. Juan Antonio de Borja y

Antonio Lopez, Juan Moreno Novales, y Juan Felipe Co-

ndales Veces. D. Miguel Gonzales Montes Diputado

de Ayuntamiento. Juan Mateo Tablero que lo es de Coman-

dante de la misma, y el Sr. D. Juan Mateo Sindico Personero del mismo, y el Sr. D.

Agustín de Torres Domínguez y Tomás, no habiendo con-

currido Diego Simado y Gil Diaz de Academia Diputa-

dos el primer de Ayuntamiento. y el segundo de Coman-

do no obstante haberse tratado. Y en estos términos se

rehabilitó el Arca que conserva los Piloxios de la

institución, franqueando para ello el S. Mayor y

Reservados de las llaves que conservan y ex-

traídas de ella, los citados Piloxios se rehabilitó el

Canónigo de ella. Alabes por el estado noble

SEPTIEMBRE, O VAREN-  
TAA ARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VEVE

Y habiendose antes morido las votas que contiene  
saca ma el Sincio Personero cuyo tenor es el  
siguiente = Fran. Tomales Torres Incaulado p.  
Al. Ordinario por el Erado Noble en deponto y  
sin perquisis con catore votos, sabaleon y Die.  
ocho o mil ochoz. Nueve = Comisionado: Fernando  
Albarez sotelino = Y habiendo manifestado el  
Ayuntam. asistible la fecha legal de ven her-  
mano Polinico de Diego Suiado actual Diputado  
de Ayuntam. de laxandola el 5.º de Mex. legitima  
se coloco la papeleta en su vota, y clamó al  
cantarillo de Filoris al qual morido sacó dho Sin-  
cio Personero una Escula que deca = Pedro No-  
man mayor incaulado para Al. Ordinario  
por Erado Noble en deponto y sin perquisis con  
Diez y siete votos, sabaleon y Die. ocho o mil  
ochoz. Nueve = Comisionado: Fernando Albarez



Quarta maravedi.

SELLO QVARTO, QVARENTAMARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Ordino

En quida se eno el cano de dho d. loris y lo cano solo en el dho r. estra de ella el que contiene la imulacion para M.<sup>es</sup> ordinarios por el enad d. al or qual y practicas las formalidades oportunas, sacó el mencionad r. idio en tenelo en la qual esitia una cedula, que deca = Juan Muleto Promis imulado para M.<sup>es</sup> ordinarios por el enad d. al con oho vstor. saldaleon y d. con d. mil

dho <sup>to</sup> Nave = comisionad: Fernando Mance d. loris

Y en atencion a manifestar el Ayuntamiento. <sup>to</sup> no conuen en lo d. en lo referidor facta que les yngido

coeren lo Empleos de M.<sup>es</sup> que les ha coneyorido mando el S. N.<sup>o</sup> se comparecan a el Ayuntamiento. <sup>to</sup>

stuvierodoles el d. am. <sup>to</sup> de m. se por en en en la forma ordinaria. Y habiendo parado <sup>to</sup> el

Eno de la comision a companad de la Ayuntamiento. <sup>to</sup>

de las cada por lo d. ector a <sup>to</sup> Intimar de la com. no, se nos contesto por las familias que



Pedro Roman Mayor y Salis este manana  
 jurara la Inmuedad del Ayuntamiento, y  
 Juan Valero como habia salido igual-  
 mente, acudir a su Excmo. en virtud  
 de lo qual mando el S.<sup>or</sup> Pres.<sup>te</sup> se defienda  
 la poesion hasta la noche proxima  
 y se concluya esta dilig.<sup>ta</sup> que con los S.<sup>res</sup> Conu-  
 rentes firmo de que doña Fernand  
 Alvariz Sorcelino = Mateo Sanchez Saizera =  
 Juan Andres de Toranegara = Antonio Lopez =  
 Fran.<sup>co</sup> Moreno Nigales = Juan Felipe Corrale D =  
 Juan Miguel Sorrale Montei = Juan Mateo Ta-  
 blero = Fran. Mator = Josef Dominguez Tomado =

Josef Torres y Chaber

Dilig.<sup>ta</sup> y En la Villa de Badajoz y noche del es-  
 a Noen. presado dia trece de Diciembre de mil ochoc.<sup>tos</sup> Nueve  
 qu. con el S.<sup>or</sup> Pres.<sup>te</sup> orlado. Jurisdiccion ordina-  
 ria de la misma se congregaron en la Sala  
 consistorial, los S.<sup>res</sup> Cones.<sup>es</sup> Pres.<sup>te</sup> Diputa-  
 dos y Sindico de ella y su Conu.<sup>ntes</sup> y el Emis Pro-  
 pietario del Ayuntamiento con el objeto de pre-

firmar en los Comp<sup>tes</sup> con el M<sup>o</sup> de provisiones por el  
Cortado Noble en depositos, y en provisiones el  
Real a Pedro Roman el Mayor, y Juan Mule-  
ro Ramo, a quienes en la Estrada preced<sup>te</sup> luego  
la suerte del Coeruis ordho Comp<sup>tes</sup> por el R<sup>o</sup>  
el presente Año con arreglo a lo mandado en  
la R<sup>o</sup> Provision que autoriza a su m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en  
dij<sup>o</sup>. Y habiendo concurrido a los R<sup>os</sup> p<sup>o</sup> en  
meas del Ayuntamiento de la comision, y presenten-  
dose en el Ayuntamiento. Y intruidos por mi el Ent<sup>o</sup>  
ala Capitanía suerte, manifestaron acepta-  
ban el cargo, y en seguida el S. R<sup>o</sup> les R<sup>o</sup>visio  
Turam<sup>o</sup> que prometieron conforme a d<sup>o</sup> y ofre-  
cieron cumplir bien y fielm<sup>te</sup> con lo obligar<sup>o</sup> de  
su Empleo, atendiendo principalm<sup>te</sup> al servicio  
Dio, bien y tranquilos a este Pueblo y Coart<sup>o</sup>  
cumplim<sup>o</sup> de las R<sup>o</sup>es. En cuya consecuencia  
y señal a orden que se les dio y R<sup>o</sup>visio  
quietos y tranquilos. Sin la menor contradic<sup>o</sup>  
los entres de m<sup>o</sup> a cada uno el vanto de



Quarenta fra. eucio.



LO CUARTO, OVAREN-  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DIECIENTOS Y NUEVE.

Y unida de las. Y unida de las. Y unida de las.  
 acento, que es el. Y unida de las.  
 y unida de las. Y unida de las.  
 en que se conservan los. Y unida de las.  
 ulacion. Con lo que se. Y unida de las.  
 que firmaron sus. Y unida de las.  
 que no sabe escribir. Y unida de las.  
 Maser Porcelano = Juan. Y unida de las.  
 asper = Juan. Y unida de las.  
 leo = Miguel. Y unida de las.  
 Mulero = Cito. Y unida de las.  
 Ante Not = Josef. Y unida de las.

Chaber

Las ditas. Y unida de las.  
 que corrian. Y unida de las.  
 fe de ellos. Y unida de las.  
 de uno y. Y unida de las.  
 presente de. Y unida de las.  
 ve =

Josef de. Y unida de las.  
 Chaber. Y unida de las.



Acuerdo



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, GVAREN-  
TAMARAVENTIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

de Salvaleon a ocho de Dic. de mil ochocientos nueve: los señores Jurado y Vecinos de ello estando juntos en sus casas consistoriales para tratar y conferenciar lo mas oportuno a este comun, acordaron:

Se prohibe a todos los Vecinos de esta Villa que el q. anien a doer arriva delas diez dela noche adelante, y de ella, si el q. se aprehenida, aunque sea solo, se le exigira, como a quello, la multa de quatro ducados, y sufrira ademas seis dias de Carcel, y a q. reincidir en el caso de aprehenderse le sumas de q. acostumbraban estas naturales, acuyo fin se le requirira con la mayor escrupulosidad.

Que los beneficiarios de vino y Aguardiente, ni en sus casas ni a ocho dela noche en adelante, prevenido el q. contrabandista lo espuesto de q. se le llebada la pena acordada anteriormente con la prision de q. queda senada, entendiendo tambien tanto referido con los Vecinos q. ejecutar Vales en sus casas o qualquiera otra algarara q. perturbe la tranquilidad publica.

Que los Vecinos de esta V. q. corren Lema desde el regato del Pimpolla hacia ellas, se le llebe la expresada multa, con la prision acordada, respecto a q. Verificandolos en el resto del Monie, lograra este el beneficio q.

de inferior por lo entegecido q. echalla, pero sin  
q. puedan cortar en otra dispersion q. con arreglo  
alo preceptado en breuema, y breues manifestar  
de la letra q. mereca pena, pucia aprehenderse  
en los Caminos q. van de la Montaña curran hacia  
esta poblacion, y aun en las calles de ella  
que por cada res bacuna q. se enuentre en lo q.  
coto de esta Jurisdic. se llebena diez r. por esto q.  
correspondiendo a este natural q. pues pertene-  
ciendo a forastero sera doble, cuya pena se ha de en-  
tender tambien por lo referido a caballo. Por ca-  
da res q. se aprehenda enthon coto se lleben quatro  
r. y por cada manada de cabras y de las quatro duca-  
dos, en las quales coto ningun vecino podra cortar na-  
mo alguno, sin previa lic. de esta Pl. Justicia  
los q. acordaron y firman, señalando como acostumbra  
uno de otros q. que previnieron la publicidad en los sitios  
acostumbrados de estar, de q. doi fe =

señal de + etc.

Al. Pedro Roman

Juan Andres Antonio

Francisco Moreno

Sopez

Moreno

Nogales

Juan Felipe

Donac

(Diego Goncales)

Corrales

Amorin. Guisado

José Dominou

Jorrad





En la villa de Salvaterra a diez de Enero de mil ochocientos diez y siete.

SEILO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEVE.

Nota. En virtud y deho deho me se publico lo oportuno del año. Acuerdo en la forma acostumbrada en esta.

Juanado



**SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS  
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.**

**VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.**

Señores Pedro Lucas Roman, y Juan Muñoz Romo Alcaldes ordinarios por  
ambos estrados á falta de numero, D.<sup>o</sup> Juan Andres de Bocanegra, Antonio  
Sopena Fran.<sup>co</sup> Moreno Novales, y Juan Felipe Cortez, Regidores, D.<sup>o</sup> Miguel Go-  
zales Monter, y Diego Guivard Diputados de Ayuntamiento, y Fran.<sup>co</sup> Mateo Sier  
Sindico qual y Receptorero de esta d<sup>ha</sup> Villa, sin que hayan concurrido Gil  
Diaz Secama, por hallarse ausente, segun ha expresado el Ministro or-  
dinario, comparecidos, con Juan Mateo Tablero, que llega en este acto, en las  
casas consistoriales de esta ciudad Villa, asistido del Caballero cura Curro  
es de ella D.<sup>o</sup> Mateo Th<sup>a</sup> Guayra, y de mi el Escribano, para proceder  
á la insaculacion de Alcalde. En tal disposicion se habio el J<sup>o</sup> de  
conserua los Pilorios en que existen los insaculados, fianqueando á el  
efecto otros señores Alcaldes, Regidor Decano, y d<sup>ho</sup> Caballero cura, la  
habes q<sup>e</sup> conseruaban de las ordenanzas de q<sup>e</sup> se componia d<sup>ha</sup> Villa,  
y extraidos de ella los memorados Pilorios, se habio el J<sup>o</sup> de el d<sup>o</sup>  
Alcalde por el estado Noble, y moviendole previamente las Volas  
que contiene, sacó una el Sindico Receptorero, cuyo tenor es a saber = D.<sup>o</sup>  
Juan Andres de Bocanegra hizo D<sup>o</sup> de voto, insaculado por Al-  
calde por su estado, con cincuenta votos. Salvacion de D.<sup>o</sup> de mil ochocien-  
tos nueve = Comisionado. Fernando Alcazar Sorcelino = Thabiendo  
manifestado el Ayuntamiento no poder servir d<sup>ho</sup> empleo, por obtener  
actualm.<sup>te</sup> el d<sup>o</sup> Regidor, qual queda manifestado, declarandole legal  
los señores Alcaldes, se reverbo d<sup>ha</sup> Volilla, y se extrajo otra d<sup>ha</sup>  
Pilorio, habiendole movido antes, la qual ácia lo que sigue = Diego Go-

mes de la dha. invaculacion para Alc. ord. por el estado noble  
en deposito y simperjurio con nueve votos. Salvo en Die. de  
mil ochocientos nueve. Comisionado Fern. Alvarez Sobelino.  
Y respecto a cooperar lo en dho. Alcalde, por citacion quedando  
dho. no aintia tacha legal a el dha. para q. en dha. el co-  
sade prima segundo con el residuo actual han. dho. no. dho.  
plicada ompleo, en dha. cargo de tenencia por lo qual el Diputado  
Diego Quijada y dho. Sr. Sindico, causa por q. lo repugnaron,  
se procedio a la extraccion de otra volilla del mencionado  
Pilorio por dho. Sindico, y leida decia = D. Pedro Salamanca in-  
vaculado para Alcalde por estado noble a falta y simper-  
jurio, con veinte y tres votos. Salvo en Die. de mil ochoc.  
cientos nueve = Com. de Fernando Alvarez Sobelino = Cooper-  
sando dho. Sr. no concurria a el Salamanca tacha legal  
q. le impida el exercicio dho. cargo, se curso el canario  
a dho. Pilorio, y Calcanible en el dha. fue extraido de dho.  
el q. conprehende la invaculacion para Alcalde ordinario  
por el estado real, contando antes las volillas que queda-  
ron a aquel, y acondicionaron a seis, y practicadas las forma-  
lidades competentes, el enunciado Sindico, sacó el Pilorio dho.  
Alca. y extraida de el una cedula decia = Pedro Lucas Corra.  
invaculado para Alcalde ord. por el estado real con once vo-  
tos. Salvo en Die. de mil ochocientos nueve = Comisionado  
Fern. Alvarez Sobelino = Y mediante cooperar dho. Sr.  
tenor dho. Corra. el parientes de segund grado por consangui-  
nidad con el Sr. Alca. Pedro Lucas Roman, declarandolo por  
talla, se separó dha. cedula introduciendola en la volilla, y puso  
en un sombrero por lo qual se extraxo una por dho. Sindico del  
mismo Pilorio, y la cedula q. contenia decia = Diego Agame  
invaculado para Alc. ord. por el estado real con quince votos.  
Salvo en Die. de mil ochoc. nueve = Comisionado Fern. Alvarez

rex Sotelino = J. cesa. on señores deq. el referido es fador de  
D. Antonio de Juan Maria de del Tabo blanco de esta villa y de  
San Sepulveda. Mantecidos unimimo de el vino, y ademas tener  
el parentesco, previnieron dho. Sr. ser tacha legal, por qual  
se procedio a la extracciion de esta Volilla por dho. Sindico An-  
tonio Pilonis, y efectuando aia la cedula q. contenia lo  
de la Volilla = Tomas Mata invaculado para Alcalde ord. por el estado  
Gral con veinte Votos. Salvo. y Die. Do. de mil ochoc. to. nueve = Co-  
misionado Fern. de Alvarez Sotelino = Siendo hermano el refe-  
rido de el Diez. Gomez de la Mata, de invaculado para Alc.,  
declarandola por tacha justa dho. Sr. se introduxo la cedula  
en la Volilla, y esta en un Sombbrero; por cuya razon se  
extraf. otra por el Sindico el Pilonis, y la cedula q. encien-  
ta contenia lo sig. = Juan Antonio Corra. invaculado para  
Alc. ord. por el estado Gral con once Votos. Salvo. y Die. Do.  
de mil ochoc. to. nueve = Comis. Fern. de Alvarez Sotelino = Per-  
vinto de no encontrar lo Sr. Alcaides y quarto Residore. S.  
con el Diputado D. Migl. Montes motivo que avia para q. no  
exercera el cargo Juan Antonio Corra. se introduxeron la  
otra. Y sin embargo de haberlo repugnado el Diputado Diego  
Guisado y dho. Sindico, pretentando ser pariente el Corra. en  
segundo grado por consanguinidad al interbentor y quarto  
Alcaide con voz y voto en la Junta de Popo. Juan Marques  
Corra. en seguida se extraf. otra Volilla de dho. Pilonis y con-  
prehendia su cedula lo q. sigue = Alonso Hoy. de Aguirre  
invaculado para Alc. ord. por el estado Gral con once Votos.  
Salvo. y Die. Do. de mil ochoc. to. nueve = Comis. Fern. de Alvarez  
Sotelino = No encontrandole tacha lo Sr. Alc. S. lo quarto Resi-  
dore. y D. Migl. Com. Montes expresaron fapto para q. pueda  
exercer el citado empleo. y Diego Guisado y el Sr. Sindico





SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

don, Alcalde de la Sta. Hermandad, y Mayordomo de su ... para el presente año, sin ... consentimiento ... la propuesta de ... por haberse desinsaculado, qual consta de la ... de la manada ... por la Sup. Junta Central Gubernativa del Reyno. y en esta disposicion se dio principio, en la forma siguiente. Para Residore, por el Estado noble.

Ramon Cano con todo Voto para Residore por el estado noble. à falta de numero

Juan Villafuena, Residore por el estado noble, à falta de numero con todo Voto

Juan Chinarro Residore por el estado noble à falta de numero con todo Voto

Manuel Hermosel Residore por el estado noble à falta de numero con todo Voto

Para Residore, por el estado Real.

Juan Gomez Residore por el estado Real con todo Voto

Martin Dominguez Pico Residore por el estado Real con todo Voto

Diego Perez, Alar de la Alora, Residore por el estado Real con todo Voto

José Diaz Residore por el estado Real con todo Voto

Para Diputado por el estado noble

El Sr. Pedro Lucas Roman, Diputado noble à falta de numero con todo Voto excepto el suyo

El Sr. Juan Mulero Roman Diputado por el estado noble à falta de numero con todo Voto excepto el suyo

El Sr. Juan Co. Moreno Suputado noble a faltrada  
Para diputadon por el estado Grial

El Sr. Juan Co. Moreno Suputado noble a faltrada  
Para diputadon por el estado Grial

El Sr. Juan Felipe Cortes Suputado noble a faltrada  
Para Me. de la Sta. Hermandad por el estado noble

Lozano Suputado noble a faltrada  
Para Me. de la Sta. Hermandad por el estado noble a  
faltrada numero contados Votos

Juan Me. de la Sta. Hermandad Suputado noble a faltrada  
Para Me. de la Sta. Hermandad por el estado noble a faltrada  
numero contados Votos

Para Me. de la Sta. Hermandad por el estado Grial

Juan Co. Duran Me. de la Hermandad Suputado noble a faltrada  
Para Me. de la Sta. Hermandad por el estado Grial  
contados Votos

Blas Cavallo Me. de la Hermandad Suputado noble a faltrada  
Para Me. de la Sta. Hermandad por el estado Grial  
contados Votos

Para Mayorazgo de Concep

Juan Para Con todo voto

Dant. Mangas Con todo voto

En cuya disposicion se hubo por conclusa ciudad ligada por  
viniéron otros señores de la casa de literal testimonio de ellos  
y de la q. precede, se remita al Com. por Duque de Medin  
naceda, a fin de que se haga elegia de las personas q.  
ambas vultar, las q. sean de su sup. agrado para q.  
sigan los cargos q. les aparecan hechos. Y firmados  
otros señores de q. disc =

Señal de del Sr. Me. Suputado noble a faltrada  
Pedro Lucas Suputado noble a faltrada

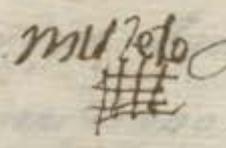
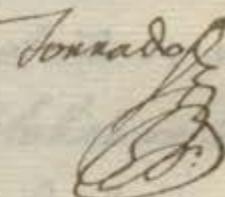
Antonio Suputado noble a faltrada  
Lopez Suputado noble a faltrada

Juan Felipe Suputado noble a faltrada  
Diego Gonzalez Suputado noble a faltrada

Guerra Suputado noble a faltrada  
Diego Suputado noble a faltrada



115  
el abateon dia doce  
papel de sello quarto  
ameniam, y para la direccion al Excmo. Señor Duque  
de Medinaceli, le recopieron los señores M. ordin.  
de la ... q. y el ... y ... con  
acomumbrar, D. G. ...  
señal de ...

Pedro Vaca Roman ...  ... 

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials.]*

de Vico

Data Dobres de solemnidad quatro m<sup>es</sup>.SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NUEVE

Dr. Fran.<sup>co</sup> Perez Manco p<sup>ro</sup>, de uno de esta villa  
ante v. señores Justicia y Ayuntamiento de ella en el modo  
que mas haya a lugar parecio, y dixo: Fue desde el año de mil  
ochocientos cinco ha corrido ami cargo la Celebración con  
todos los dias, festivos de la Misa, que titular de diez en  
esta Parroquia, percibiendo por su limosna ademas  
de quatro rs. que contribuye por cada una el sir-  
culo, que fundo Dr. Pedro Rodriguez Ledesma, tresca-  
entas veinte rs. anuales, del producto del Monte de  
ruido baldio de este termino, y el Enpore prauero en  
el de dos Cerdos anualm<sup>te</sup>, conforme al acordado por  
los indivisores del Ayuntamiento en aquel tiempo, que  
quiso evitar los praves porquision, que Resultaban  
a este vecindario, por la falta, que venotaba de d<sup>ha</sup>  
Misa: Y pues en el año actual llegue a entender  
se repugno por algunos de v. el pago de d<sup>ha</sup>, 320  
rs. con el enpore de d<sup>ha</sup> dos Cerdos, o curso asu-  
rectitud afin de que se seiban disponer como  
continue en lo sucesivo; y quando no lo tengan  
abien disponer en quanto a la Celebracion de la  
citada Misa lo que estimen conveniente, p<sup>ro</sup>esio

aque yo deide el me desito del dño, que fue  
da tener apracticarlos

Suplico así se veiban de examinar en el caso lo  
que consideren de Justicia. *fa*

Fran. Peres

Blanco

Acaudo, En las de Xalco a treinta de Mayo de mil ochocientos  
nueve

Acaudo, En las de Xalco a catorce de Mayo de mil ochocientos





Para despachos de oficio quarto mfs.



SEPTIMO QVARTO AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SIETE Y CINCO  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

En el año de 1757. Yo he y recibí de Lella, cuando era  
su cargo comisionado, los manuscritos y ley yo el Ermo el preu-  
encinto, y que conseq. acordaron: se continúe dando a el Capellan  
de Villa 2 dros de una Villa D. Juan Felix Blanco, la do. coocu-  
sas quacionas en el Monte Porvino de esta Tuxind, y ademas de  
trececienta veinte 2.ª q. tambien se le facilitara de este fondo  
Propio porcha Yaron, treinta 2.ª, con lo qual se satisfaria  
el reposito Capellan lo q. corresponde a el de acouy  
por lo relativo a Porquero. Asi lo acordaron y firmaron  
dho. por seg. do. fe =

Final de el Sr. Alca. Juan Andree S. Antonio  
Pedro Luca Roman  
Mig. Dom. Menaca  
Juan Felipe Corrales  
Diego Goniz Guvado  
Juan Mateo Tablery  
Juan lo Amador

Jose Domineque  
Jouando

Com. notifica.

En el mismo dia, yo el Ermo notifique el

Amo. de Noventa y tres. Año de la  
era de mil y seiscientos y sesenta y tres.

Yo el Conde de Enla villa de Salvaterra a veinte  
y cinco de Enero de mil y seiscientos y sesenta y tres estando presentes  
los señores D. Juan de Ayuntamiento de ella, enmy, Carlos Comis-  
sionario, con asistencia de Don Pedro de Sotomayor y de Don Juan de  
era de mil y seiscientos y sesenta y tres para tratar lo mas oportuno a  
vecinos, dijeron: q. habiendo comprado este Ayuntamiento en el  
año de mil y seiscientos y sesenta y tres, satisfaciendo al credito real q.  
fue de ella D. Antonio de Mendocilla y Andrada, de obligacion de  
quien con el deballa de esta villa por el Sr. Rey  
de su propio, de mil y seiscientos y sesenta y tres q. habia de entregarle  
anualmente este Ayuntamiento, cobrandola por su cuenta y  
cargo de este Comisario de vecinos, han ocurrido varias  
dificultades y molestias para el Sr. Ayuntamiento  
y deseando que se ponga fin, han acordado  
quando han estimado oportuno a tal fin, con  
el Sr. Ayuntamiento, quien ha remitido en obsequio de  
esta villa, de mil y seiscientos y sesenta y tres, de lo necesario  
para esta villa q. debe percibir por el Sr. Ayuntamiento  
anualmente como facultad de la villa de ella, de mil y  
seiscientos y sesenta y tres q. se le han franquado  
de memoria de fondo de su propio, y habiendole  
hecho su escritura de lo que se ha en un al medio  
q. podrá adoptarse para realizar la expresada  
de mil y seiscientos y sesenta y tres, de lo necesario  
q. conq. de lo expresado de esta villa



ochenta y quatro aradores, Linfante de Dello  
ta; el fienso de los, en su calidad; el Dorema  
cinco el cinco ordin. el quarenta de refugio de  
cuero, el quarenta de toque y queda  
y anexos de los, el quarenta veinte de la ciudad  
de los, el quarenta de los. como en la lim-  
pia de los nombres, el quarenta veinte y con gar-  
tados en comunicar alar con el pueblo comar-  
cano la prohibicion de dar ceros, prateros al  
amor de los. lo de amemoto. como era y  
de los garra. el de los en los fondos de los  
trata, diez y con diez y en los diez y p-  
ultimo encargaron la cobranza de paco alo interesado  
a Juan Cerro Taramillo de la villa de Penon de  
cada de una. a quien al oficio se le acordara  
y era suya.

primero acordaron que se, y el de don Miguel de  
cinco y ocho n. producidos de los terratenientes del nombre de  
vadio de la villa. el año de mil ochoc. trece, se  
salvase quin. doce, a Antonio Lopez, ciento veinte  
o quince dias q. invirtio en la custodia de la Moneda  
el año siguiente, ciento veinte y ocho a Juan Felice,  
diez y diez dias, a Juan Moreno, cinco  
ciento veinte y quatro y diez y siete dias  
a Diego Lucido cinco. y diez y siete dias  
en el resto, reducida a mil y setenta y quatro  
y diez n. se invirtio en la defensa de la  
q. en el veintidós tiene ala de  
nueva Comienda; cuya cobranza hara en la  
villa de depourandore lo mas en el ciudad Juan  
Cerro Taramillo. An la acordaron, firmas  
y enalar como acostumbraron los señores

Enaltes del ...

Pedro Lucas Roman Juan ...

Juan ... Antonio Juan ...

Lopez ...

Juan ...

Monte ...

Alfraz ...

Antem

Don ...

En la villa de Salvaleon a ...  
que buena ...  
reunieron ...  
cuya ...  
a este ...  
supondy ...  
acordaron ...  
termino ...  
adella ...  
encargando ...  
reio ...  
el ...  
este ha ...



Quaretra maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS . AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS SIETE.

ALCAZAR DEL REALADO DEL SEÑOR DON NINIANO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL CCHOCIENTOS DIEZ

en q se no pnyo a la caxa de las Comis. a disposi  
cion verbal del proprio Ayuntamiento, habiendole el dho  
el fondo el nombre de unino el gano q se ocasiona  
con los salarios de mencionado reo, q comparecera  
ante la recordado me. de d. adar valor de q se  
opere en el parti allar familiar y sea. Viese  
satisfagan a Lorena Tobau de me domicilio por la  
suada de experimentado en me de me termino, a q  
se denio en pnyo el mismo con me mil  
y cien d. por cada año q se ocupe en el indicado  
denio, en ay endore tambien en a suma, el fondo  
de Porino en q se le enerosan do cerdo  
gracia an. anual, avintimo; todo con el sum  
fin de evitar lo considerable, para q se experimen  
tan en dho en me, con la circunstanca de q com  
pareca a tomar las denuncias q se paca en ella,  
y en lo con de este termino, q tambien en ro  
dara en el oficio de Eno de me Ayuntamiento, para  
proceder en el caso como correspondia con lo de  
tan adore. Lo por ultimo q se paca en el Paque  
de me conce. cam. de no me, d. por cada ne. cenit,  
y me celem. de d. de d. p. cada suma en d  
temporada p. lo bueno de me sanad. Lo  
lo qual resolvieron lo manifestado me se paca  
notorios el peon de me conce. en lo p. de



Guareta matancos.

50

SELLO CUARTO, QVARENTA  
DE KAVELIS, AÑO DE  
OCHOCIENTOS DIEZ.

V ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ

acomunados. y firman y enalar como acordam-  
bran de q. *José* *Juan*

*Enal de + M. M. P.*  
*Don Vica Roman* *Juan Andres*  
*franco Moreno* *Juan Felipe* *Mig. Pri*  
*Hogales* *Comde* *Thom*  
*Amend*

Publicacion.

Comenciamos a ser no novaria lo oportuno  
il amc. Acuerda en lo sus acordado de  
enca r. p. vor il peon su Consejo =

*Corrado*

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

SEPTIMO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS TRECE  
DON BERNARDO DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO  
DON JUAN DE BARRALDO

51  
y falta de cumplimiento, a mi oír.  
Por la absoluta ineptitud al ejercicio de esta R. Jurisd. de Peniten-  
cia cargo Pedro Lucas Román y Juan Mulero Romo, hetero-  
doxos, en uso de las facultades q. me estan conferidas por la  
sup. Junta de Gobierno de esta D. O., en desposar en la  
ciudad de Tuxind., habiendo nombrado en su lugar a los  
Sr. Benito Salas y Juan Felipe Corrales y mandado a todos  
los Vecinos de esta D. O. les hagan y tengan por tales Alca-  
des, obedeciéndole en todo concepto tal como fuer preceptos  
y lo firmo en Salamanca a los 22 de Mayo de 1840.

Antonio  
Moxillo  
E

10

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



En esta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

**VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON, FERNANDO  
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ**

su madre con el D. fco. Xpoto y en su execucion citense a Alonso Benitez  
Salas y Juan Felipe Carr. y a todos porcion de la regencia q. se les encargó  
de esta Jurisd. para que la desempeñen segun se precepria. Lomanda  
con los S. P. Pedro Lucas Roman y Juan Muñoz Romo Alcalde ord.  
de esta Villa, en Salvacion a veinte y dos dias del mes de ochoto y diez

Señal de + al Sr. Al. C.  
Pedro Lucas Roman

Juan Muñoz

Amem.  
D. Domingo  
Corrado

Provision

En Salvacion dia veinte y dos del citado mes y año de mil ochocientos  
diez los Señores Al. C. de ella constituido en la Casa jurada  
de l'Excmo. Sr. D. Antonio Macillo Vocal y Comisionado de la Sup.  
Junta de esta Prov. hicieron concurrencia a ellas a Alonso Benitez  
Salas y Juan Felipe Carr. vecinos de esta Villa, y habiendoles  
intimado la Superior con preced. de les recibieron su madre Ju  
ramto q. hicieron en forma de D. no ofreciendo de ser poder con  
exactitud la regencia q. se les confia de esta Jurisd. a cuyo fin  
les entregaron su madre lo bastante, insinias de ella. Y firmen  
de q. di fe =

Señal de + al Sr. Al. C.  
Pedro Lucas Roman

Juan Muñoz  
Alonso Benitez  
Salas

Juan Felipe  
Corrado

D. Domingo  
Corrado



De precepto del Sr. D. Alonso Benitez Salas y Juan

Felipe con. Al. ... se ha hecho notorio en lo ...  
 de eme exp. el tano ... el Excmo. Sr. ...  
 D. Antonio ... Vocal de la Suprema Santa de Gobiern ...  
 de ... y todo al Libro capitular ...  
 de ... de la Sup. ...  
 de eme Ayuntamiento ...  
 y han ... en ...  
 Salvo ...  
 Jorrad ...

notifica. De mandado asimismo, de los señ. ...  
 de eme ... de ella y ...  
 de ... de ella y ...  
 el mismo, Antonio Lope, D. Miguel ...  
 Diego ... en ...  
 a ... mil ...  
 Queda ...  
 Jorrad ...

Nota. Por el Sr. D. Juan ...  
 Correo, Noventa de la ...  
 de ... y ...  
 de Gobierno de esta ...  
 de esta ...  
 de Juan ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...  
 de ...

la presente de p[re]sente  
y no quatro de

el año 1700 en Salvacon  
de ochocientos y diez

Don Domingo

Donado

La Junta Suprema de Gobierno de esta Real en acto de hoy  
suelto



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.



entra maravedis

SELLO CUARTO, O VARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

testimonio / La Junta sup<sup>ma</sup> de Gov. de esta Prov. en esta de hoy ha resuelto dar  
nuncio a N. para q<sup>e</sup> inmediatamente pare a la Villa de Alamo y Rincón en la  
N. Junta sup<sup>ma</sup> de Gov. de esta Prov. de ella el Comisario D. Antonio de  
villo vocal de esta misma Superintendencia y enaguado presentada a la  
Alcaldes referidas representen en esta Capital a disposición de la Junta  
de cuya cédula se comunicó a N. para su observancia. Dado que a N. en  
a. de Madrid primero de Mayo de mil ochocientos y siete. Rafael Garcia de Guzman  
secretario = Sr. Alcalde de la Villa de Alamo

aceptado

obediendo la precia<sup>da</sup> superior cédula en este día acepto la comi-  
sion q<sup>e</sup> en ella se me confiere entera forma, y en consecuencia pare  
re a la N. de Alamo a enaguado en contenido, nombrando como nombré  
por Eno para actuar en ella alq<sup>u</sup> lo vnde ayuntamiento y publica de  
la misma D. D. Dominguez Loraado, todo a la mayor brevedad  
q<sup>e</sup> me permitan las actuales circunstancias. Almo de Madrid tres de  
Mayo de mil ochocientos y siete. Juan Gomez y Diaz

Plato

En la Villa de Alamo a quatro de Mayo de mil ochocientos y siete  
por D. Juan Gomez y Diaz Abogado de la N. de Alamo y Reg. de la  
Junta sup<sup>ma</sup> de Gov. de esta Prov. de ella el Comisario D. Antonio de  
villo del Juzgado y Ayuntamiento de esta d. f. q<sup>e</sup> con el p. de  
en ejecución lo dispuesto por la Sup. Junta de Gov. de esta Prov.  
la Sup. en precia<sup>da</sup> se ha constituido en esta propia Villa y al efecto  
se mandó se haga saber a los Sres. Alonso Remier Alcalde y Juan  
Felipe Cortés q<sup>e</sup> aboguen en la Junta sup<sup>ma</sup> de Gov. de esta Prov. para q<sup>e</sup>  
presentando su cumplimiento con en el N. de la misma Junta sup<sup>ma</sup>  
Restituirse a ella a los Alcaldes ordinarios de esta Villa como  
D. Antonio de Alamo y con la q<sup>e</sup> se resuelve se proceza y firme el  
Comisario de Gov. de esta Prov. Juan Gomez y Diaz = Antonio de Guzman

notificación

En esta de hoy y año mencionado yo el Comisario intimé la Sup.  
de Gov. de esta Prov. con lo obrado en virtud, antepuesta la unanimidad  
rente a los Sres. Alonso Remier Alcalde y Juan Felipe Cortés q<sup>e</sup> representen  
la N. Junta sup<sup>ma</sup> de Gov. de esta Prov. y enterado i. f. en la obediencia con  
el p. de Gov. de esta Prov. para poder tratar de su cumplimiento  
el asunto oportuno esperan verba el Comisario de Gov. de esta Prov.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de consultarlo con...  
fe. Alonso Benitez...  
Auto de la misma Villa...  
pueden...  
de toda...  
condilacion...  
al como...  
Exercicio del...  
de la dilacion...  
ida Superioridad...  
fieren en no...  
dele testimonio...  
dar esta...  
auto. Asi lo...  
Antemi - Jue...  
Toucaido

notificaci<sup>on</sup> Sin dilacion yo el Sr. notifico el anterior auto...  
urbanidad competente...  
Alonso Benitez...  
entendidos...  
y no pudiendo...  
su calidad...  
notificacion. Affirmar...  
Juan Felipe...  
Jue. Domingo...  
Toucaido

Auto de Con la misma...  
prevenido en...  
ya Alonso Benitez...

Auto de Alled<sup>te</sup> las muchas...  
Comis. en su...  
ala per. Alcatre...  
en esta...  
condictamen...  
teum de exercio...  
mana haciend...  
motivan. Asi lo...  
ro quatro de...  
pues Toucaido

notificaci<sup>on</sup> Sin diferir yo notifico el anterior auto...



uabandad...  
Felipe Cor...  
señalaron quedari entero...  
... en sus Excmos. de q' man...  
... = Torread

En la villa de... a quatro...  
... actualm...  
... Felipe...  
... y coprosiccion...  
... en estas de...  
... a prestar y prestarle entero cum...  
... al Sr. Comis... para q'...  
... = Gomez y Diaz = Mon...  
... = Juan Felipe Cor... = Torread

... a los señores...  
... el ejercicio de...  
... Milero...  
... los uno y recibiendo los otro...  
... mil ochocientos y diez = Gomez y Diaz = Antemi = Torread

En la villa de... a quatro...  
... el Sr. Comis...  
... = Gomez y Diaz = Antemi = Torread  
... = Juan Felipe Cor... = Torread

... a los señores...  
... en la Capital a disposicion de la...  
... Junta como se expresa en...  
... por el p...  
... en el libro de...  
... = Torread



